



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00375-2017-PA/TC
LIMA
ERNESTO PETZOLDT LAMAS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de mayo de 2017

VISTO

El escrito de fecha 24 de marzo de 2017, presentado por don Ernesto Petzoldt Lamas, mediante el cual se desiste del recurso de agravio constitucional de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Conforme a lo establecido por el artículo 49 del Código Procesal Constitucional, en el proceso de amparo es procedente el desistimiento.
2. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece que, para admitir a trámite el desistimiento, este debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el secretario relator del Tribunal Constitucional, notario o, de ser el caso, el director del penal en el que se encuentre recluido el solicitante. En el caso de autos, la parte recurrente presentó el escrito de desistimiento con firma legalizada ante el notario público, como consta a fojas 26 del cuaderno del Tribunal Constitucional.
3. Además, según lo previsto en el segundo párrafo del artículo 343 segundo párrafo del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, el escrito de desistimiento del recurso de agravio constitucional tiene como efecto dejar firme el acto impugnado, esto es, la Resolución 4, de fecha 3 de agosto de 2016, emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de amparo. Por lo tanto, al ser el desistimiento del recurso de agravio constitucional un acto unilateral, cabe su estimación.

4. Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistido a don Ernesto Petzoldt Lamas del recurso de agravio constitucional interpuesto en el presente proceso de amparo seguido contra la Oficina de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00375-2017-PA/TC

LIMA

ERNESTO PETZOLDT LAMAS

Normalización Previsional (ONP). Por tanto, queda firme la Resolución 4, de fecha 3 de agosto de 2016, emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA